

ESTATUTO COOFINANCIAR

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

Artículo 1. Razón Social. Denomínese COOFINANCIAR, a la entidad especializada de Ahorro y Crédito, de derecho privado, cuya Personería Jurídica fue reconocida mediante Resolución No 0398 de Junio 6 de 1979 expedida por la anterior Superintendencia Nacional de Cooperativas, hoy SUPERSOLIDARIA, y con características de entidad sin ánimo de lucro, número de asociados y patrimonio variable e ilimitados, que se rigen por el presente Estatuto, el ordenamiento legal contenido en la Ley Cooperativa y demás disposiciones que emanen del Gobierno Nacional y de los Organismos competentes de la misma.

Artículo 2. El domicilio principal de la Cooperativa será el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia.

Artículo 3. La duración de la Cooperativa será indefinida; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para efecto establecen la Legislación Cooperativa y el presente Estatuto.

Artículo 4. El ámbito territorial de operaciones comprenderá el territorio de la República de Colombia y por lo tanto podrá establecer seccionales, sucursales, agencias y oficinas en cualquier ciudad del país a efectos de desarrollar mejor su objeto social.

CAPITULO II

LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Artículo 5. La Cooperativa realizará las acciones y actividades dentro del acuerdo cooperativo de conformidad con los siguientes principios:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tiene primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación, y ayuda mutua.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
5. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
6. Formación e información para sus Miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
7. Autonomía autodeterminación y autogobierno.
8. Servicio a la comunidad.
9. Integración con otras organizaciones del mismo sector.

CAPITULO III

OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO

Artículo 6. La Cooperativa contribuirá en la solución de las necesidades básicas, la defensa de los ingresos familiares y fortalecimiento de los lazos de solidaridad y ayuda mutua con el propósito de elevar el nivel económico, social y cultural de los asociados, mediante la aplicación práctica de los valores y principios del cooperativismo en acciones relacionadas con la actividad financiera Cooperativa.

Artículo 7. Acciones y Actividades del objeto social. En cumplimiento de este objetivo general, la Cooperativa adelantará las siguientes actividades:

- a. Recibir depósitos de ahorros de sus asociados tanto a la vista como permanentes en las modalidades, límites, y condiciones establecidas por las disposiciones legales vigentes y los respectivos reglamentos.
- b. Atender las necesidades de crédito de los asociados estableciendo diferentes líneas, clases modalidades de préstamos adecuados a las capacidades de ingresos familiares o empresariales.
- c. Establecer convenios con entidades del sector financiero para fortalecer e incrementar los servicios de la actividad financiera de la Cooperativa.
- d. Fomentar acciones y actividades en forma directa o mediante convenios para brindar servicios complementarios que contribuyan al fomento del ahorro, a la atención de la seguridad social familiar y al aumento de los niveles de ingresos familiares.
- e. Celebrar contratos de apertura de crédito.
- f. Negociar títulos emitidos por terceros, distintos al Gerente y empleados de la Cooperativa.
- g. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- h. Efectuar operaciones de compra de Cartera o Factoría sobre toda clase de Títulos.
- i. Emitir bonos.
- j. Realizar operaciones de Libranza de origen lícito de recursos, de conformidad con la Ley 1527 del 2012.
- k. Las que autorice el Gobierno Nacional.

Artículo 8. COOFINANCIAR podrá así mismo invertir en:

- a. Entidades de la economía solidaria diferentes de Cooperativas Financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cooperativas Multiactivas con Sección de Ahorro y Crédito.
- b. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos.
- c. En sociedades o empresas de naturaleza distinta a la Cooperativa a condición de que tal asociación sea conveniente para el cumplimiento del objeto social y que con tal inversión no se desoriente ni el propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de las actividades. Estas inversiones no podrán ser Superiores en cada caso al diez por ciento (10%) del capital y reservas patrimoniales, ni en conjunto al cuarenta por ciento (40%) de ellos.
- d. En bienes inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

Parágrafo: La Cooperativa no podrá realizar aportes de capital en entidades socias.

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS CONDICIONES DE ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN

Artículo 9. Tienen y tendrán el carácter de asociados de COOFINANCIAR, las personas que han sido legalmente admitidas y que aparecen inscritas como tales en

el registro social a la fecha de aprobación del presente Estatuto y las que con posterioridad cumplan con los siguientes requisitos.

Para personas naturales:

- a. Ser mayor de edad y legalmente capaz; los menores de edad cumplirán las condiciones y requisitos que determine la Ley.
- b. Presentar solicitud escrita.
- c. Ser aceptado como asociado por el Comité de Ingresos y Renuncias nombrado por el Consejo de Administración.
- d. Pagar en el momento de su ingreso un aporte a capital social inicial equivalente a un (1) día de salario mensual legal vigente, ajustado al múltiplo de mil más cercano.
- e. Comprometerse a pagar un aporte mensual equivalente al 1,5% del ingreso mensual devengado, con excepción de los asociados de Microcrédito que pagarán mensualmente como mínimo el valor equivalente al 1,3% de salario mínimo mensual vigente; los anteriores valores serán ajustados al múltiplo de mil más cercano.
- f. Facilitar la información personal que requiere la Cooperativa, las recomendaciones que ésta considere necesarias y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso y las demás que estipulen los reglamentos.
- g. Recibir una inducción de cuatro (4) horas de educación en Economía Solidaria y comprometerse a recibir el curso básico con intensidad de veinte (20) horas.

También podrán ingresar como asociados las Personas Jurídicas que por su naturaleza no tengan ánimo de lucro, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Solicitud escrita firmada por el representante legal.
- b. Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado y expedido por el organismo competente.
- c. Copia auténtica del Estatuto vigente.
- d. Copia del acta del organismo de la Administración competente, donde se autoriza la asociación de la entidad a COOFINANCIAR.
- e. Pagar mensualmente por concepto de aporte a capital el 10% de un SMMLV.

Artículo 10. Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del acta en que conste tal decisión.

Parágrafo: El Consejo de Administración ratificará las solicitudes de admisión y renuncia de asociados, una vez presentada el acta por el Comité de Ingresos y Renuncias; las denegadas, serán resueltas por el Consejo de Administración en un término no mayor a treinta (30) días comunes contados a partir del momento de la recepción de los documentos por parte de la Administración.

Artículo 11. Los asociados tendrán además de los derechos y deberes consagrados en las disposiciones legales los siguientes:

Derechos:

- a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, autorizados por la ley, el Estatuto y Reglamentos.
- b. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su gestión y control mediante el

desempeño de cargos sociales.

- c. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales en forma tal que a cada asociado hábil le corresponde un solo voto.
- d. Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
- e. Presentar a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la sociedad.
- f. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, para lo cual podrán examinar libros, archivos, inventarios y balances en la forma que el Estatuto o reglamentos lo establezcan.
- g. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa mientras esta no esté en proceso de disolución o liquidación.
- h. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, para lo cual el organismo competente dispondrá los mecanismos correspondientes.
- i. Participar en los resultados económicos de la Cooperativa, mediante la aplicación de excedentes, al tenor del Estatuto y con base en las decisiones de la Asamblea General.
- j. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos cometidos por los Administradores.
- k. Las demás que se deriven del acuerdo Cooperativo o de la Ley.

Deberes:

- a. Comportarse siempre con lealtad y espíritu Cooperativo tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los miembros de la misma.
- b. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
- c. Aceptar y cumplir el Estatuto y reglamentos; así mismo las decisiones que los organismos de administración y vigilancia adopten de conformidad con los mismos. Igualmente, los compromisos adquiridos con la Cooperativa.
- d. Adquirir y llenar los requisitos sobre conocimientos que conlleven a la formación y capacitación en aspectos doctrinarios y técnicos, necesarios en la participación y gestión Cooperativa.
- e. Avisar oportunamente el cambio de domicilio o residencia.
- f. Concurrir a las Asambleas, cuando fuere convocado.
- g. Desempeñar los cargos para los cuales fuere elegido o nombrado.
- h. Cumplir con los demás deberes que resulten de los preceptos legales, estatutarios o reglamentarios.

Artículo 12. La calidad de asociado de la Cooperativa implica el disfrute y el ejercicio de derechos consagrados en el Artículo precedente, sin limitaciones distintas a las consagradas en este Estatuto y siempre que se halle el asociado en situación de habilidad

CAPITULO V

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 13. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Fallecimiento
3. Exclusión
4. Liquidación y disolución cuando sea Persona Jurídica.

Artículo 14. El retiro voluntario estará sujeto al siguiente procedimiento:

- a. Debe solicitarse por escrito al Consejo de Administración.
- b. El Consejo de Administración resolverá las desafiliaciones en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, previo concepto del Comité de Ingresos y Renuncias.
- c. La aceptación de la renuncia no eximirá en ningún caso al asociado de las obligaciones contraídas por concepto del acuerdo cooperativo o las adquiridas como deudor solidario.

Artículo 15. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella en cualquier momento, siempre y cuando cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

Artículo 16. El Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los asociados una vez agotado el debido proceso por los siguientes hechos:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- b) Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
- c) Por ejercer actividades contrarias a los ideales del cooperativismo.
- d) Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
- e) Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- g) Por ejecutar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
- h) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
- i) Por incumplimiento sistemático de las obligaciones con la Cooperativa.
- j) Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones, o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
- k) Por abstenerse a recibir capacitación Cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban.
- l) Por haber sido condenado por delitos comunes.
- m) Por haber sido condenado por lavado de activos y/o financiación del terrorismo, por la comisión de otros delitos comunes dolosos y ser privado de la libertad por sentencia judicial en firme.
- n) Por estar incluidos en listas restrictivas o vinculantes para Colombia.

Artículo 17. Procedimiento para la Exclusión de Asociados.

Para proceder a decretar la exclusión se deberán cumplir las siguientes etapas dentro de la investigación de los hechos por parte de la Junta de Vigilancia y posterior decisión por parte del Consejo de Administración:

- a. Expedir el auto de apertura de la investigación.
- b. La existencia de un pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las

- normas presuntamente violadas.
- c. Notificación del pliego de cargos al investigado.
 - d. Descargos del investigado.
 - e. Práctica de pruebas.
 - f. Traslado, con sus recomendaciones, al Consejo de Administración para que aplique la exclusión.
 - g. Notificación de la sanción por parte del Consejo de Administración.
 - h. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
 - i. Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

Parágrafo 1: Se exceptúa de la investigación preliminar por parte de la Junta de Vigilancia, cuando la causal en que queden incurso los asociados sea una cualquiera de las previstas en los literales i, m y n del artículo anterior. En estos eventos, el Consejo de Administración formulará el respectivo pliego de cargos con base en el informe del Área de Cartera, de la sentencia condenatoria ejecutoriada y de la certificación oficial donde conste la inclusión en listas restrictivas, en su orden, sin perjuicio de la aplicación de los demás aspectos del procedimiento previsto en el presente Artículo y de la función de control de la Junta de Vigilancia para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del asociado inculcado.

Artículo 18. Los asociados excluidos tienen derecho a interponer recurso de reposición y de apelación por una sola vez; el primero se surte ante el Consejo de Administración a efecto de que modifique o revoque la providencia y quien lo resolverá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo del recurso; el segundo se surte ante el Comité de Apelaciones, quien dispondrá de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente en que recibió el expediente para resolver el recurso.

Parágrafo 1: El recurso de reposición una vez resuelto, quedará en firme al vencerse el término de cinco (5) días hábiles de haber sido fijado en lugar público de la Cooperativa; en caso de fallo desfavorable y si se hubiere interpuesto el recurso de apelación, el Consejo de Administración remitirá al Comité de Apelaciones el expediente, con la constancia de haber conocido el recurso correspondiente.

Parágrafo 2: Los integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, no podrán ser excluidos hasta tanto la Asamblea General les revoque su mandato.

Parágrafo 3: El Consejo de Administración establecerá a través de Reglamento especial, el procedimiento para notificar al asociado, la forma de oírlo en descargos, así como los términos dentro del proceso.

Artículo 19. En caso de fallecimiento del asociado se entenderá perdida su calidad a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación como asociado, por la dependencia administrativa delegada por el Consejo de Administración, a solicitud de la parte interesada o de oficio, en la fecha que se tenga en la Cooperativa conocimiento probado del hecho mediante el certificado del Registro Civil de Defunción.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 20. El Consejo de Administración sancionará a los Asociados disciplinariamente por los siguientes hechos:

- a. Por violación a lo prescrito en el Estatuto y reglamentos internos de la Cooperativa.
- b. Por realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- c. Por la no asistencia a las reuniones de Asamblea General.
- d. Por la falta de notificar a la Cooperativa su cambio de dirección, dentro de los dos meses siguientes a dicho cambio.
- e. Por incumplir los acuerdos adoptados de manera válida por los órganos de Dirección y Control.
- f. Por negligencia en el cumplimiento de comisiones especiales que se le confieran.
- g. Por no cumplir con las obligaciones económicas relativas a fondos y servicios.
- h. Por entregar a la Cooperativa cheques que carezcan de provisión de fondos, por más de dos veces.

Parágrafo: El Consejo de Administración seguirá el mismo procedimiento establecido en el Artículo 17 del presente Estatuto para proceder a sancionar un asociado.

Artículo 21. El Consejo de Administración establecerá a través de Reglamento, el tipo de sanciones, la escala de sanciones y los procedimientos, entre otros aspectos aplicables al Régimen Disciplinario.

Parágrafo: El Régimen Disciplinario tendrá como fin establecer las fallas, el procedimiento, las sanciones y recursos contra los mismos por las conductas que se detallen como faltas. El Régimen Disciplinario será aplicable a los asociados, empleados, representantes y administradores en sus actos en contra de los intereses de la Cooperativa y sus asociados.

CAPITULO VII

DEVOLUCION DE APORTES

Artículo 22. Los asociados que hayan perdido tal calidad, por cualquier causa o los Beneficiarios del asociado fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les retorne el valor de sus aportes sociales y derechos originados en el Acuerdo cooperativo.

Los beneficiarios de los asociados fallecidos son las personas que el asociado relaciona en un formato que la entidad tiene dispuesto para tal fin y que el asociado diligencia a su ingreso. En caso que el asociado no hubiere diligenciado dicho formato, la administración procederá a hacer la devolución conforme a lo establecido por la Ley.

Artículo 23. Ocurrido el retiro por cualquier causa, o confirmada la exclusión, la Cooperativa dispondrá de un plazo de sesenta (60) días hábiles, para proceder a la devolución de los aportes sociales, siempre y cuando no contrarié la legislación vigente.

Parágrafo 1: Si pasados tres (3) años de la pérdida de la calidad de asociado, éste, sus beneficiarios o herederos no han reclamado las sumas a su favor, la misma prescribirá a favor de los Fondos de Solidaridad y Educación de la Cooperativa en un 50% para cada Fondo. La Administración de la Cooperativa agotará todos los medios necesarios con el fin de ubicar al asociado o sus familiares en las direcciones y teléfonos registrados

en la Cooperativa, así como en el directorio telefónico de la región, de modo que se logre la devolución de estos saldos; para lo anterior se deben dejar las evidencias sobre las gestiones realizadas que conlleven a la devolución de los aportes. El Consejo de Administración, una vez verificado todo lo anterior procederá a decretar la prescripción respectiva.

Parágrafo 2: La Asamblea podrá aprobar la readquisición de aportes sociales en el porcentaje y valores que considere convenientes, en igualdad de condiciones para todos los asociados, y el porcentaje de amortización de aportes de los asociados que se retiran o son excluidos, para ello delegará en el Consejo de Administración que una vez aprobado lo anterior, reglamente adecuadamente el procedimiento a seguir y los plazos para la devolución de los aportes.

Artículo 24. Si a la fecha de desvinculación del asociado, la Cooperativa presenta resultados económicos negativos y con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se deberá efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

El procedimiento para la aplicabilidad, será el dispuesto por la SUPERSOLIDARIA o el ente que haga sus veces.

CAPITULO VIII

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. El Patrimonio de la Cooperativa está constituido por:

- a. Los Aportes Sociales de los asociados.
- b. Los Fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

Artículo 26. Los aportes sociales mínimos pagados, no reducibles durante la existencia de la Cooperativa, se fijan en la suma de novecientos cuarenta millones trescientos setenta mil quinientos catorce pesos con sesenta centavos (\$940.370.514.60); año base, 2006. Este valor se ajustará anual y acumulativamente, mediante la aplicación del IPC y deberá ser cumplido de manera permanente. Lo anterior en concordancia con el Artículo 42 de Ley 454 de 1998.

Parágrafo: La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en el presente Artículo, así como de los establecidos en las normas sobre margen de solvencia.

Artículo 27. Aportes sociales extraordinarios. La Asamblea General podrá decretar aportes sociales extraordinarios para incrementar el patrimonio de la Cooperativa. La decisión que en este sentido se adopte, deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario, su destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá vigente dicha capitalización.

Artículo 28. Los aportes sociales no tendrán el carácter de títulos valores; no podrán

ser gravados por sus titulares a favor de terceros, no serán embargables; serán cancelados por el asociado en forma ordinaria o extraordinaria en dinero, quedarán directamente afectados desde su origen a favor de COOFINANCIAR como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con la Cooperativa y solamente podrán ser cedidos a otros asociados con base en el Reglamento que para el efecto establecerá el Consejo de Administración.

Artículo 29. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes, el Gerente los mantendrá en depósito mientras se establece a quien corresponde, previo fallo de autoridad competente o concepto del Consejo de Administración.

CAPITULO IX

EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, EXCEDENTES, FONDOS ESPECIALES

Artículo 30. Estado de Situación Financiera. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, produciendo a esta fecha el Corte de cuentas, el estado de situación financiera, y el Estado de resultado integral y los demás estados financieros de propósito general de conformidad con las normas internacionales de información financiera- NIIF- los cuales se presentarán en primera instancia al Consejo de Administración y posteriormente a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 31. Si en el ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de acuerdo a la ley Cooperativa en la forma siguiente:

31.1 Como mínimo un 20% para mantener una Reserva de protección de Aportes sociales.

31.2 Como mínimo un 20% para crear y mantener un Fondo de Educación.

31.3 Como mínimo un 10% para crear y mantener un Fondo de Solidaridad.

31.4 El remanente podrá aplicarse en todo o parte según lo determine el Estatuto o la Asamblea General en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real
- b. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social
- c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d. Destinándolo a un Fondo para amortización de Aportes de los asociados

Artículo 32. No obstante lo previsto en el Artículo anterior, se establecen las siguientes normas de excepción para la aplicación de excedente:

- a. Si el Estado de Situación Financiera presenta pérdidas en Ejercicios anteriores, el excedente se aplicará en primer término a compensar dichas pérdidas.
- b. Si la Reserva de Protección de Aportes Sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, el excedente se aplicará en primer término, a cubrir el saldo que tenía dicha reserva antes de ser utilizada.

Artículo 33. Costo de los servicios. La Cooperativa cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa el valor de los servicios que a ellos les preste, procurando que con los ingresos le permita cubrir los costos de operación y de administración necesarios,

guardando los márgenes de crecimiento y seguridad convenientes.

Artículo 34. Los auxilios y donaciones especiales que se hagan en favor de la Cooperativa o de fondos en particular, no podrán ser distribuidos entre los asociados.

Artículo 35. La Asamblea General tiene la facultad para crear otras reservas o fondos con fines determinados, en forma transitoria o permanente, cuando estime conveniente. La Reserva de protección de aportes es de carácter permanente y deberá incrementarse de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 36. El Fondo de Educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa con medios económicos, que le permitan realizar las actividades de formación y capacitación Filosófica y Técnica a nivel de asociados y sus familiares, directivos y empleados de la Cooperativa; esto de acuerdo con el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración y la Ley Cooperativa.

Artículo 37. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar a la Entidad, recursos que le permitan proporcionar a los asociados y a los trabajadores de la misma, servicios de seguridad social y auxilios para calamidad doméstica y de trabajo; esto de acuerdo con el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración y la Ley Cooperativa.

CAPITULO X

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS

Artículo 38. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que autorice el Consejo de Administración y que ejecute el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

Artículo 39. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones sociales, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa a su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro y/o exclusión, de conformidad con este Estatuto.

Artículo 40. Ningún asociado persona natural podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) del valor total de los Aportes Sociales Individuales, ni más de cuarenta y nueve por ciento (49%) cuando se trate de personas jurídicas. La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA Y SISTEMA DE ELECCIONES

Artículo 41. La Dirección y Administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) El (la) Gerente

Artículo 42. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se

adopten de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Está conformada por los asociados hábiles, o por los delegados elegidos por estos, según el caso.

PARAGRAFO: Las Asambleas podrán celebrarse de manera presencial, no presencial o mixta. El Consejo de Administración, reglamentará lo dispuesto para cualquiera de estas formas de reunión de los asociados.

Artículo 43. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias: Las primeras deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Y las segundas podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan o no sea conveniente postergar hasta la reunión de Asamblea ordinaria.

Artículo 44. La Asamblea General de asociados puede ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando por razones de ubicación del domicilio de sus asociados se dificulte reunirlos personalmente y ello implique costos onerosos para la Cooperativa. Igualmente, cuando el número de asociados sea o excede de trescientos (300), el Consejo de Administración tomará la decisión correspondiente y aprobará el Reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos mínimos que se señalan a continuación:

- a. El número de delegados principales que se elegirá será de sesenta (60)
- b. Para los efectos de reemplazar a los delegados principales que por causa justificada no puedan concurrir a la Asamblea, se procederá a elegir delegados suplentes en número máximo de Cinco (5); los suplentes sucederán en forma numérica.
- c. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados, sobre la decisión de sustitución de asamblea y sobre el Reglamento de elección, para asegurar la plena participación en el proceso electoral.
- d. La elección debe efectuarse mediante el sistema Uninominal, consistente en que cada asociado hábil votará por un asociado hábil que se postule para ser delegado, entendiéndose elegidos, aquellos que, por mayoría de votos en orden descendente, sean necesarios para lograr el número de delegados asignados, tanto de principales como de suplentes.
- e. El período de delegados será de dos (2) años, entendiéndose que perderán su carácter por las circunstancias que se establecen en este Estatuto, o una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederlos.
- f. El delegado en ejercicio que por alguna razón perdiere la calidad de Asociado o se inhabilite, perderá de hecho la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden numérico corresponda.

Artículo 45. Por regla general la convocatoria a Asamblea General debe hacerla el Consejo de Administración, por escrito, con anticipación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea para el caso de las Ordinarias, y de cinco (5) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea, para el caso de las Extraordinarias, estableciendo fecha, hora, lugar y objeto determinados. La notificación de convocatoria se hará conocer a los asociados o delegados según el caso, mediante comunicación escrita, fijación de la misma en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados y por otros medios que se estimen adecuados.

Artículo 46. En caso de presentarse circunstancias que impidan la realización de la Asamblea General ordinaria en el término establecido, el Consejo de Administración con una antelación de treinta (30) días a la fecha de vencimiento del término legal, se pronunciará en forma escrita explicando tales circunstancias y la fecha probable de su realización.

Artículo 47. En caso de que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria, o las circunstancias no se consideren válidas y en consecuencia peligre la realización de la Asamblea dentro del término legal establecido, se procederá así:

- a. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el 15% de sus asociados se dirigirá al Consejo de Administración, indicará la situación presentada en el primer caso, o la no razonabilidad de las circunstancias que se aducen en el segundo y solicitará al Consejo la convocatoria de la Asamblea General.
- b. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este Organismo dispondrá de un término máximo de diez (10) días calendario para decidir.
- c. Si la decisión del Consejo es afirmativa, comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y el 15% de los asociados en tal sentido indicará la fecha, hora, lugar y objeto de la Asamblea. En la convocatoria se dirá que se convoca por el Consejo a solicitud de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el 15% de los asociados.
- d. En caso de que la decisión sea negativa o no se dé respuesta a la solicitud de la Junta de Vigilancia dentro del término atrás citado, este organismo procederá directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes. En este caso, enviará copia de la convocatoria a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Artículo 48. En caso de que se presente la circunstancia anotada en el artículo precedente y tampoco actúe la Junta de Vigilancia, un número no inferior al 15% de los asociados, podrá actuar para efecto de la convocatoria, aplicando el siguiente procedimiento:

- a. Los asociados dirigirán comunicación suscrita con sus nombres y el número de documento de identidad, a la Junta de Vigilancia, solicitándole que actúe de conformidad a como se establece en el artículo anterior. En este caso la Junta de Vigilancia trasladará al Consejo de Administración la solicitud de los asociados.
- b. A partir de lo anterior, se sigue el procedimiento indicado en el artículo precedente. No obstante, si la Junta de Vigilancia no actúa de acuerdo con el procedimiento indicado o desatiende la solicitud de los asociados, estos Procederán directamente a convocar la Asamblea y se informará de tal hecho a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Artículo 49. Por regla general, la convocatoria a Asamblea extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración, cumpliendo las formalidades señaladas en el Artículo 52 de este Estatuto. La Asamblea extraordinaria solamente se ocupará del asunto o asuntos señalados en la convocatoria y de los que se deriven de estas.

Artículo 50. También puede celebrarse Asamblea extraordinaria a solicitud de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o de un número de asociados no inferior al 15% del total de asociados así:

- a. La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, según el caso, dirigirá solicitud escrita al Consejo de Administración, indicando los motivos o justificaciones válidas para celebrar

la Asamblea Extraordinaria.

b. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, éste deberá tomar una decisión al respecto, dentro un término máximo de tres (3) días calendario, contados a partir de la fecha en que se recibió la solicitud.

c. Producida la decisión por parte del Consejo de Administración, éste la comunicará a la Junta de Vigilancia o al Revisor Fiscal según el caso; si es afirmativa indicará la fecha, hora y lugar acordado; en caso contrario, deberá fundamentar razonablemente la negativa de realización de la Asamblea.

d. Si el Consejo de Administración no responde a la solicitud, sin que exista una razón justificada, o si la respuesta negativa carece de fundamento válido la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal según el caso, procederá directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las formalidades y requisitos exigidos. En este caso el Consejo de Administración y la Gerencia, están obligados a brindar el apoyo y facilitar los medios necesarios para la realización de la Asamblea.

e. En caso de que la Asamblea Extraordinaria se solicite a iniciativa de los asociados dirigirán la solicitud a la Junta de Vigilancia, a fin de que ésta proceda en su representación, en cuyo caso se procede según lo señalado en los literales b), c) y d) del presente Artículo, entendiéndose que en lugar de Junta de Vigilancia o de Revisor Fiscal, se deberá entender "Asociado".

Parágrafo: De ser necesario, la Asamblea General puede realizarse en cualquier ciudad del territorio nacional.

Artículo 51. Verificación y fijación lista de asociados. La Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles, suministrada por la Administración y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, con las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación, la cual durará fijada en las oficinas del domicilio principal de COOFINANCIAR y en aquellas dependencias que estén situadas en sitios diferentes a partir del tercer día calendario de producirse la convocatoria, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar ante la Junta de Vigilancia los reclamos relacionados con la capacidad de participar, quien deberá pronunciarse por lo menos con dos (2) días de anticipación a la elección de delegados o a la celebración de la asamblea mediante escrito dirigido al asociado reclamante.

Igualmente, la Junta de Vigilancia podrá de oficio rectificar, los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas de manera que los datos que estas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con la Cooperativa

Artículo 52. Son asociados hábiles los inscritos en el registro social de la Cooperativa, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones. La lista de asociados hábiles e inhábiles, será suministrada por la Administración de la Cooperativa y puesta a disposición de la Junta de Vigilancia, quien efectuará la verificación respectiva tal como se indica en el Artículo 52 de este Estatuto.

El Consejo de Administración reglamentará lo relativo a las causales que afectan la habilidad de los Asociados y la fecha límite para ponerse al día en sus obligaciones, con corte a 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 53. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados, según el caso, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones válidas, siempre que el número de asistentes no sea inferior al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, número éste que no podrá ser inferior a diez (10) personas. Si la Asamblea es de delegados, el quórum mínimo no podrá ser en ningún caso inferior a la mitad del número de delegados elegidos y convocados.

Constituido el quórum, éste no se considera desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior.

Artículo 54. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes con tal derecho, salvo las referentes a Reforma de Estatuto, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación y disolución para liquidación, las cuales requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles o delegados presentes.

Artículo 55. En la Asamblea cada asociado tiene derecho a un solo voto, cualquiera que sea el número y valor de sus aportes sociales; los delegados o asociados convocados, no podrán delegar su representación, excepto las personas Jurídicas que actúan por medio de su representante legal o de la persona que éste designe por escrito, mediante comunicación en tal sentido, dirigida a la Cooperativa para cada caso.

Artículo 56. Los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de vigilancia de la Cooperativa que sean delegados asociados, no podrán votar en las asambleas, cuando se decida sobre asuntos que afecten directamente su responsabilidad.

Artículo 57. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Producir y aprobar su propio reglamento
- b. Establecer la orientación, políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento de su objeto social
- c. Examinar los informes de los órganos de administración, vigilancia y Revisoría Fiscal
- d. Aprobar o improbar los Estados Financieros de Propósito General, del fin de ejercicio
- e. Elegir Revisor fiscal y su Suplente y fijar su remuneración
- f. Establecer la responsabilidad de los Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso
- g. Elegir Consejo de Administración y Junta de Vigilancia
- h. Decidir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la Ley y el Estatuto
- i. Fijar aportes extraordinarios
- j. Reformar el Estatuto
- k. Decidir sobre la disolución, fusión o incorporación de la Cooperativa
- l. Crear reservas y fondos para fines determinados
- m. Resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos
- n. Autorizar todo contrato que supere el treinta por ciento (30%) del capital social
- o. Las demás que señale la Ley o el Estatuto y que no correspondan a otros organismos.

Artículo 58. La elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, se hará en actos separados y en votación secreta, la elección se hará por

postulaciones. Cuando se presente lista única se hará por aclamación. La Revisoría Fiscal con su suplente, serán elegidos por mayoría absoluta.

Parágrafo 1: La postulación de candidatos a miembros de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes Órganos, de manera que en una misma Asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

Parágrafo 2: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la Normatividad Vigente y el Estatuto.

Parágrafo 3: Si la elección se realiza por listas o planchas se aplicará el cociente electoral en los términos previstos en el artículo 197 del Código de Comercio, por remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988.

Parágrafo 4: Si la elección se realiza postulándose como aspirantes un número indeterminado de asociados hábiles presentes en la asamblea, ya sea para un órgano de administración o de vigilancia, entonces los asociados votaran solamente por el número de asociados principales que integren dichos órganos, y serán elegidos los aspirantes que obtengan el mayor número de votos; los suplentes elegidos corresponderán a los que obtengan la mayor votación en orden descendente después de los principales.

Artículo 59. La Asamblea elegirá de su seno sus propios dignatarios o mesa directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El proyecto de orden del día para Asamblea General ordinaria será elaborado por el Consejo de Administración, pero podrá ser modificado o adicionado por la Asamblea.

Artículo 60. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas, las cuales constituirán prueba suficiente de todo cuanto conste en ellas, siempre y cuando estén debidamente aprobadas y firmadas por el Presidente y Secretario de la misma Asamblea.

Artículo 61. El Consejo de Administración es el Órgano permanente de dirección y decisión Administrativa de la Cooperativa, subordinado a las orientaciones, directrices y políticas de la Asamblea General; estará integrado por siete (7) Miembros principales y tres (3) suplentes elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años.

Parágrafo 1: Ningún Miembro del Consejo de Administración, podrá ser reelegido cuando acumule tres (3) periodos consecutivos. Una vez cumplidos los tres (3) periodos consecutivos, Ningún miembro del Consejo de administración podrá postularse ni ser elegido en otro Órgano de administración, control o vigilancia, hasta el periodo siguiente de Elecciones.

Artículo 62. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sus Miembros sean posesionados ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y registrada su inscripción ante la Cámara de Comercio y se reunirán dentro de los primeros (15) días luego del trámite anterior. Sesionarán ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 63. El Consejo de Administración reglamentará lo relativo a, convocatoria, integración del quórum asistencia, toma de decisiones, procedimientos de elecciones,

para presidente, vicepresidente y secretario del consejo, funciones y demás aspectos concernientes al funcionamiento de este organismo.

Artículo 64. El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

- a. Expedir su propio Reglamento de funcionamiento.
- b. Reglamentar los servicios y Fondos de la Cooperativa. Decidir sobre el ingreso, retiro y exclusión de asociados y sobre suspensión y sanciones.
- c. Decidir sobre el ingreso, retiro y exclusión de asociados y sobre suspensión y sanción.
- d. Decidir sobre la devolución de aportes y demás derechos o valores en los casos de retiro o exclusión.
- e. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de su objeto social.
- f. Aprobar en primera instancia el Balance y demás Estados Financieros de Propósito General y el proyecto de aplicación de excedentes para su presentación a la Asamblea.
- g. Aprobar los planes de desarrollo, Financiero y el Presupuesto del ejercicio económico con base en el proyecto que para tal efecto presentará la Gerencia
- h. Aprobar la planta de personal de la Cooperativa y fijar los niveles de remuneración de los cargos.
- i. Determinar los montos de las fianzas de manejo Y los seguros, para proteger a los empleados y los activos de la Cooperativa.
- j. Nombrar al Gerente y su suplente, a los miembros de los comités especiales y los demás que le corresponda, de acuerdo con el Estatuto y reglamentos internos.
- k. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios o convenientes en el transcurso del ejercicio económico.
- l. Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar convenios o contratos cuya cuantía exceda el cinco por ciento (5%) de los aportes sociales de la Cooperativa y hasta el treinta por ciento (30%) de los mismos.
- m. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- n. Convocar las reuniones de Asamblea General.
- o. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas; igualmente sobre los proyectos y programas a ejecutar.
- p. Designar las Entidades en las cuales se manejan e inviertan los fondos de la Cooperativa.
- q. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Entidad, someterlo a conciliación y arbitramento, si la naturaleza del mismo lo permite.
- r. Examinar los informes que presente, la Gerencia, Comités especiales, Revisor Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
- s. El seguimiento a la gerencia sobre las decisiones o recomendaciones realizadas por el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y a los requerimientos de los entes de control.
- t. Celebrar acuerdos con otras Entidades de la misma índole.
- u. Elaborar el proyecto del Reglamento de Asamblea y someterlo a aprobación de ésta.
- v. Resolver sobre la afiliación o retiro de la Cooperativa en organismos de integración.
- w. Crear comités especiales y señalarle funciones a excepción del comité de apelaciones.
- x. De acuerdo a lo establecido por la Ley, adoptar las estrategias para una efectiva administración del riesgo de liquidez.

- y. Crear y reglamentar las seccionales, sucursales, agencias y oficinas según el caso.
- z. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, el Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa.
- aa. Los miembros del Consejo de Administración o Junta Directiva no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, se fijarán requisitos de confidencialidad y revelación de la información.
- bb. Diseñar los mecanismos de evaluación de desempeño del consejo administración que permitan hacerle seguimiento a su labor, periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma.
- cc. Las demás que le señale la Ley, el Estatuto o la Asamblea General y que no estén asignadas a otros organismos.

Artículo 65. Para postularse y ser elegido Miembro del Consejo de Administración se requerirá cumplir rigurosamente los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil de la Cooperativa y tener una antigüedad de por lo menos dos (2) años continuos o haber servido con eficiencia por lo menos un (1) año en Comités especiales u otro cuerpo colegiado de la Cooperativa.
- b. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación, con suspensión de sus derechos estatutarios.
- c. Demostrar conocimientos y/o experiencia en temas normativos, administrativos, financieros y contables en el sector cooperativo.
- d. Demostrar capacidad, integridad ética y destreza en el desempeño de cargos de representación.
- e. Acreditar Educación Cooperativa mínima de veinte (20) horas y comprometerse a recibir en el transcurso de los seis (6) primeros meses a su elección, educación. Complementaria mínima de cincuenta (50) horas.
- f. Manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el Estatuto, diligenciando y firmando el formato establecido.
- g. Las demás condiciones y requisitos que exija la Ley o las autoridades de vigilancia y control.

Parágrafo: Para la elección de Miembros de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, la convocatoria deberá acompañarse con los requisitos expuestos anteriormente. Además, se deberá dar a conocer las reglas de votación, con las que se realizará la elección de dichos Miembros.

Artículo 66. Ningún Miembro del Consejo de Administración podrá ser nombrado para un cargo administrativo dentro de la Cooperativa, mientras esté actuando como tal; así mismo, ningún empleado de la Cooperativa podrá ser Directivo, ni elegir ni ser elegido.

Parágrafo 1: Los Miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Parágrafo 2: Los cónyuges compañeros (as) permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración del representante legal o del Secretario General de la Cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicio o de asesoría con la misma.

Artículo 67. Los Miembros del Consejo de Administración no podrán ser parientes entre sí, ni con los Miembros de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o empleados, ni estar ligados por matrimonio.

Artículo 68. Será considerado como dimitente, todo Miembro del Consejo de Administración que, habiendo sido convocado, deje de asistir a dos (2) sesiones consecutivas sin causa justificada y escrita a juicio del mismo Consejo de Administración, o aquel que faltare a seis (6) de las sesiones convocadas durante doce (12) meses; los suplentes numéricos en su orden reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales o permanentes.

Parágrafo: En caso que durante el período para el cual fueron elegidos los Consejeros Principales, se presentaren faltas definitivas de estos por cualquier motivo y se haga necesario cubrir la vacante, serán reemplazados por los suplentes numéricos que le hayan seguido en votos respectivamente y en forma descendente y sucesiva; el período será el equivalente al que le faltare al Miembro suplente para cumplir su periodo.

Artículo 69. Los Miembros del Consejo serán responsables en conjunto de las violaciones a la Ley, el Estatuto y Reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o haber salvado su voto

Artículo 70. A las sesiones del Consejo asistirá el Gerente con derecho a voz, pero sin voto, salvo en aquellas ocasiones que el Consejo considere innecesaria su presencia. Igualmente podrán asistir los suplentes numéricos con derecho a voz, a menos que actúen como principales.

Artículo 71. De las actuaciones del Consejo de Administración quedará constancia escrita en un libro de actas y ésta será prueba suficiente de todo cuanto conste en ella, siempre y cuando esté debidamente aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 72. GERENTE. Es el representante legal de la Cooperativa y quien ejecuta las políticas y decisiones de los órganos de Dirección. Ejecutará sus funciones bajo la supervisión inmediata del Consejo de Administración y responderá ante éste y ante la Asamblea por la marcha de la Cooperativa. Será nombrado por el Consejo de Administración, su período será indefinido y/o por prestación de servicios, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo por dicho Organismo. En caso de renuncia del Gerente o dejación del cargo por remoción o cualquier otra causa, el Consejo de Administración adelantará el proceso de convocatoria y selección de su reemplazo dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes.

Así mismo el Estatuto acogerá las disposiciones futuras que para tal efecto expida el Órgano de Control.

Producida la renuncia del Gerente, la Cooperativa deberá informar inmediatamente al Órgano de Control.

Artículo 73. Para la designación del Gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta el siguiente perfil:

- a. Condiciones de honorabilidad y cumplimiento, sobre todo en el manejo de fondos y bienes de empresas.
- b. Aptitudes e idoneidad sobre todo en temas relacionados con Cooperativas con actividad financiera.
- c. Formación profesional en ciencias económicas y administrativas.

d. Experiencia y conocimiento en el Sector Solidario mínima de dos (2) años en cargos similares y debidamente certificados.

Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
- b. Aceptación.
- c. Presentación de la fianza fijada por el Consejo de Administración.
- d. Posesión ante la SUPER SOLIDARIA.
- e. Aportar certificados de antecedentes disciplinarios y judiciales.
- f. Consulta del Reporte en Centrales de Riesgo
- g. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- h. Los demás requisitos que señale el ente de Control.

Artículo 74. Son funciones del Gerente además de las establecidas en la Ley, las siguientes:

- a. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración.
- c. Representar Judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir en proceso, mandatos o poderes especiales.
- d. Nombrar y remover al personal administrativo de conformidad con la planta de personal y con sujeción a las normas laborales vigentes.
- e. Informar mensualmente sobre el estado económico y general de la Cooperativa, al Consejo de Administración y cada vez que le sea solicitado.
- f. Proponer políticas administrativas, programas de desarrollo y proyectos a consideración del Consejo de Administración.
- g. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa, cuya cuantía no exceda el cinco por ciento (5%) del total de los aportes sociales.
- h. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles.
- i. Responsabilizarse del envío oportuno de los documentos, e informes que solicite la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- j. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos y al día.
- k. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
- l. Recibir y dar dinero en mutuo y celebrar los demás contratos del objeto social de la Cooperativa.
- m. Mantener las relaciones, la comunicación y la colaboración necesaria con los organismos directivos de la Cooperativa, para el buen desempeño de sus funciones.
- n. Preparar el Proyecto de distribución de excedentes para estudio y decisión del Consejo.
- o. Elaborar el presupuesto anual y tramitar su aprobación ante el Consejo de Administración.

- p. Desarrollar las relaciones públicas de la Cooperativa en especial con las organizaciones del movimiento Cooperativo.
- q. Gestionar y realizar negociaciones de orden financiero dentro de la órbita de sus atribuciones o autorizaciones especiales.
- r. Cumplir las metas anuales que establezca el Consejo de Administración en lo relacionado con la captación y colocación de recursos
- s. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

Artículo 75. GERENTE SUPLENTE. Es quien asume las funciones del Representante Legal de la Cooperativa en las ausencias temporales o accidentales del Gerente Titular. Ejecutará sus funciones bajo la supervisión inmediata del Consejo de Administración y responderá ante éste y ante la Asamblea por la marcha de la Cooperativa.

Será nombrado por el Consejo de Administración, en forma permanente, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo por dicho Organismo.

Para la designación del Gerente Suplente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta el mismo perfil del Gerente Titular, establecido en el Artículo 75 del presente Estatuto.

Para entrar a ejercer el cargo de Gerente Suplente, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
- b. Aceptación.
- c. Presentación de la fianza fijada por el Consejo de Administración.
- d. Posesión ante la SUPERSOLIDARIA.
- e. Aportar certificados de antecedentes disciplinarios y judiciales.
- f. Los demás requisitos que señale el ente de Control.

Las Funciones del Gerente Suplente son las establecidas en el Artículo 76 del presente Estatuto.

Artículo 76. El Consejo de Administración creará los Comités permanentes o comisiones especiales que considere necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa, a excepción del Comité de Apelaciones que es competencia de la Asamblea.

Artículo 77. De todas maneras, la Cooperativa tendrá como mínimo los Comités de Crédito, Educación, Solidaridad, Apelaciones y los que establezca la Ley.

COMITÉ DE CRÉDITO

Artículo 78. El Comité de Crédito estará conformado por tres (3) Miembros elegidos por el Consejo de Administración para periodos de un año; a este Comité podrá asistir el Gerente y desarrollará sus funciones sobre aspectos relacionados con el servicio de crédito de conformidad con lo establecido en el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones emanadas del Consejo de Administración.

El Comité de Crédito ejercerá las siguientes funciones:

- a. Resolver sobre la aprobación o negación de créditos de acuerdo al reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

- b. Rendir informes al Consejo de Administración periódicamente de sus actuaciones.
- c. Nombrar de su seno un presidente y un secretario.
- d. Proponer con la Administración al Consejo de Administración, políticas encaminadas a optimizar la colocación de recursos.
- e. Las demás que le asigne la Ley y los Reglamentos.

COMITÉ DE EDUCACIÓN

Artículo 79. Estará integrado por tres (3) Miembros elegidos por el Consejo de Administración, para periodos de un año y ejercerá las siguientes funciones:

Elaborar el programa de actividades de educación anual, con su respectivo presupuesto y someterlo a aprobación por parte del Consejo de Administración.

- a. Coordinar la promoción y programación de eventos de educación en economía solidaria, así como la formación y capacitación de los asociados en temas cooperativos y de los Administradores y empleados en temas técnicos para desarrollar una óptima administración de la Cooperativa.
- b. Promocionar, informar y divulgar los principios y valores de la cooperación a asociados y público en general.
- c. Garantizar la efectiva aplicación de los recursos del Fondo de Educación con arreglo a lo prescrito por las normas que lo regulan.
- d. Informar al Consejo de Administración sobre su gestión.
- e. Las demás que le otorgue la Ley.

Artículo 80. El Comité ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas y orientaciones emanadas del Consejo de Administración y las disposiciones de ley, en todo caso desarrollarán las políticas de la Cooperativa en materia de formación, educación y capacitación.

COMITÉ DE SOLIDARIDAD

Artículo 81. Estará integrado por tres (3) Miembros elegidos por el Consejo de Administración, para periodos de un año y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Elaborar el programa de actividades de solidaridad anual, con su respectivo presupuesto y someterlo a aprobación por parte del Consejo de Administración.
- b. Coordinar la promoción y programación de eventos de solidaridad de la Cooperativa.
- c. Garantizar la efectiva aplicación de los recursos del Fondo de Solidaridad con arreglo a lo prescrito por las normas que lo regulan.
- d. Informar al Consejo de Administración sobre su gestión.
- e. Las demás que le otorgue la Ley.

COMITÉ DE APELACIONES

Artículo 82. El Comité de Apelaciones estará constituido por tres (3) asociados elegidos por la Asamblea General ordinaria, para periodos de un año y tendrá como función resolver los recursos de apelación. El Comité únicamente informará sobre los recursos resueltos.

Parágrafo: Los aspirantes al Comité de Apelaciones deberán tener una antigüedad de por lo menos dos (2) años continuos o haber servido con eficiencia por lo menos un (1) año en comités especiales u otro cuerpo colegiado de la Cooperativa.

Artículo 83. VIGILANCIA. La vigilancia y control interno de la Cooperativa estará a cargo de:

- a. La Junta de Vigilancia

b. El Revisor Fiscal

JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 84. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, responsable ante la Asamblea General de vigilar el funcionamiento de la Cooperativa.

Artículo 85. La Junta de Vigilancia se integrará por tres (3) asociados hábiles, elegidos en Asamblea General, con tres suplentes numéricos, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requieren las mismas condiciones exigidas para los miembros del Consejo de Administración.

Parágrafo 1: Los Miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente Miembros del Consejo de Administración de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Parágrafo 2: Una vez cumplidos los tres (3) periodos consecutivos, Ningún Miembro de la Junta de Vigilancia podrá postularse ni ser elegido en otro Órgano de Administración, control o vigilancia, hasta el periodo siguiente de Elecciones.

Artículo 86. La Junta de Vigilancia se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria y extraordinariamente cuando su Presidente lo estime necesario o conveniente, o a petición del Consejo de Administración, Revisor Fiscal, Gerente o un quince por ciento (15%) de los asociados.

Artículo 87. La concurrencia de dos (2) Miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; las ausencias accidentales, temporales o permanentes de los miembros principales, serán suplidas por los suplentes numéricos en su orden.

El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones de Junta de Vigilancia cuando fuere convocado.

Artículo 88. La Junta de Vigilancia podrá asistir a reuniones de cualquier organismo de la Cooperativa, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 89. Los Miembros de la Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea General por las siguientes causas:

- a. La pérdida de la calidad de asociado.
- b. Incumplimiento de las labores encomendadas con fundamento en el plan de trabajo.

Artículo 90. Además de las funciones expresamente señaladas en este Estatuto, o en las disposiciones legales la Junta de Vigilancia, tendrá las siguientes:

- a. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten totalmente a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos.
- b. Informar a los Órganos de administración, al Revisor fiscal y la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con los servicios o la administración, transmitirlos al organismo competente y solicitar la aplicación de las medidas correctivas o las informaciones o aclaraciones a que hubiere lugar por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes

consagrados en la Ley, en el presente Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa.

e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el Órgano competente para su aplicación, se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

f. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la Asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos.

g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.

h. Señalar de acuerdo con la gerencia el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros y documentos de la Cooperativa.

i. Convocar a Asamblea General en los casos, términos y condiciones establecidas por la Ley y estos Estatuto.

j. Vigilar el cumplimiento de los requerimientos mínimos de Capacitación y educación Cooperativa, que deben llenar los miembros de organismos directivos, administrativos y delegados de la Cooperativa.

k. Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente, las previstas en el Artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico (Circular Externa No. 007 de 1999).

l. Expedir su propio Reglamento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.

m. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los Estatuto de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.

n. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.

ñ. Adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente en caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, y pedir al Órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia o el Comité de Control Social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

Cuando el Órgano de Control Social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones,

causales y procedimientos” estatutario referido en el numeral 4º del artículo 19 de la Ley 79 de 1988 y el debido proceso y el derecho de defensa. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, Las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

1. Auto de apertura de investigación.
2. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Descargos del investigado.
5. Práctica de pruebas.
6. Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
7. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
8. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
9. Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

Si no es el órgano de control social quien adelanta la investigación, éste deberá velar porque quien adelante las investigaciones respeten los lineamientos previstos en este numeral.

10. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o Junta Directiva o quien haga sus veces o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.

El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo.

El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la Asamblea General cada año.

En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica de esta Superintendencia o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el Estatuto, siempre que este no sea superior a 15 días hábiles.

Todas estas disposiciones deben ser cumplidas por la Junta de Vigilancia, sin perjuicio

del cumplimiento a lo establecido en las Leyes 79 de 1988, 454 de 1998 y en el artículo 109 de la Ley 795 de 2003 o en las normas que las Modifiquen, adicionen o complementen y en su Estatuto y Reglamentos.

Según lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley 454 de 1998, los Miembros del Órgano de Control social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el Estatuto y sus funciones deben desarrollarse con un carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

11. Los Miembros de la Junta de Vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, se fijarán requisitos de confidencialidad y revelación de la información.

12. Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la Ley, el Estatuto y reglamentos, siempre y cuando se refieran al Control social y no correspondan a funciones propias de otros organismos.

REVISOR FISCAL

Artículo 91. El Revisor Fiscal es el encargado del Control Fiscal y revisión contable de la Cooperativa, nombrado por la Asamblea General con su Suplente, por el periodo de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo.

La Asamblea señalará, antes de la elección del Revisor Fiscal, la remuneración y demás modalidades del respectivo contrato.

Parágrafo 1: Dentro de las propuestas presentadas a la Asamblea para la elección del Revisor Fiscal, los proponentes deberán incluir el Suplente.

Parágrafo 2: El Revisor Fiscal NO podrá ser reelegido anualmente por más de (6) años consecutivos, pudiendo presentar su propuesta solo hasta el periodo siguiente de elección.

Artículo 92. El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente; igualmente deberá tener conocimientos y experiencias en asuntos Cooperativos. Para su nombramiento se tendrá en cuenta el régimen de incompatibilidades previstas para los Miembros del Consejo de Administración.

Artículo 93. El Revisor Fiscal tiene además de las funciones previstas en la Ley, el Estatuto y Reglamentos, las siguientes:

- a. Dar fe pública sobre los Estados Financieros de Propósitos Generales de la Cooperativa. Presentar a la Asamblea un dictamen sobre los mismos y en particular sobre Estados Financieros acompañado del correspondiente análisis de cuenta y examen financiero.
- b. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones de los Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
- c. Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.
- d. Colaborar con los entes de control gubernamental y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- e. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y se conserven

adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

f. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.

g. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarias para establecer un control permanente sobre el Patrimonio de la Cooperativa.

h. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Cooperativa se lleven conforme a las normas que sobre la materia trace el Consejo de Administración y la superintendencia de la Economía Solidaria SUPERSOLIDARIA.

i. Firmar verificando su exactitud los Estados Financieros de Propósito General, cuentas y demás documentos que deben rendirse al Consejo, a la Asamblea, a los Organismos del Estado y otras instituciones y con los cuales se requiere esta formalidad, según los términos del Contrato suscrito con la Cooperativa.

j. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración o Junta de vigilancia cuando sea citado por estos organismos.

k. Convocar a Asamblea General extraordinaria en las condiciones y términos que se establecen en estos Estatuto.

l. Ejercer las demás funciones que le correspondan, teniendo en cuenta las atribuciones consignadas en las disposiciones legales que regulan la profesión del Contador público.

Artículo 94. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa ni en el momento de la postulación, ni durante el ejercicio del cargo.

CAPITULO XII

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y ESCISIÓN

Artículo 95. Fusión: COOFINANCIAR por determinación de su Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

Artículo 96. Incorporación: COOFINANCIAR podrá, por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Igualmente, COOFINANCIAR por decisión del Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

Artículo 97. Transformación: La Cooperativa podrá transformarse en otra entidad de las vigiladas por la SUPERSOLIDARIA, de acuerdo con los términos previstos en el

Artículo 32 de la Ley 79 de 1988, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General.

Artículo 98. La Superintendencia de la Economía Solidaria reconocerá la fusión o incorporación, según el caso, para lo cual las Cooperativas interesadas deberán presentar todos los antecedentes, Estatuto y documentos relativos a tales eventos.

Artículo 99. Integración: Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, COOFINANCIAR, por decisión de su Consejo de Administración podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones, auxiliares del cooperativismo o crear estas últimas directamente.

Artículo 100. Escisión. La Cooperativa podrá escindirse, sin liquidación previa, mediante la división de su patrimonio y del colectivo de asociados en dos o más partes, cada una de éstas se traspasará en bloque a las Cooperativas de nueva creación, será absorbida por otras ya existentes o se integrará con las partes escindidas de otras Cooperativas en una de nueva creación.

También podrá segregar una o más de las partes del patrimonio y del colectivo de asociados de la Cooperativa, sin la disolución de ésta, traspasándose en bloque lo segregado a otras Cooperativas de nueva creación o ya existentes.

Para poder escindirse sin disolverse, de acuerdo con los términos previstos por la ley deberá contar con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada para ello.

CAPITULO XIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 101. Además de los casos previstos en la Ley, la Cooperativa se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario entre sus asociados
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle, sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

Artículo 102. La decisión de disolver y liquidar la Cooperativa, deberá ser comunicada a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la Asamblea. Sin este requisito no podrá liquidarse la Cooperativa.

Artículo 103. En el acto en que se decreta la disolución y liquidación, la Asamblea General nombrará un liquidador o una junta liquidadora con un número no mayor de tres miembros y establecerá las condiciones y normas que considere pertinentes para el efecto. En el evento de que el liquidador o la junta no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de la Economía

Solidaria procederá a nombrarlos.

Artículo 104. La decisión de disolución de la Cooperativa será registrada en la Superintendencia de la Economía Solidaria. Igualmente, se comunicará a la opinión pública mediante aviso en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la Cooperativa.

Artículo 105. La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la prestación de la fianza, se harán ante la Superintendencia de la Economía solidaria a falta de esta, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles de la notificación de su nombramiento.

Artículo 106. En el proceso de liquidación los actos de la Cooperativa estarán encaminados a dicho efecto; por tal razón, a la Razón Social deberá agregarse la expresión, "en liquidación".

Artículo 107. Mientras dure la liquidación, se reunirán cada vez que sean necesarios los asociados, para conocer el estado de la misma y dirimir las discrepancias, se reunirán cada vez que sean necesarios los asociados, para conocer el estado de la misma y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al 20% de los mismos existentes en el momento de la disolución.

Artículo 108. El Liquidador o Liquidadores tendrán siempre la representación legal de la Cooperativa y, por lo tanto, deberán informar a los acreedores el estado de la liquidación.

Artículo 109. Serán deberes del Liquidador o Liquidadores, los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria SUPERSOLIDARIA su finiquito.
9. Los demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

Artículo 110. En la liquidación de la Cooperativa se procederá así:

1. Gastos de liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la liquidación.
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

Artículo 111. Los remanentes de liquidación, si los hubiere, serán transferidos a otra

Entidad preferentemente Cooperativa siempre y cuando ésta cumpla actividades de fomento y educación Cooperativa, según lo defina la Asamblea, en la resolución y liquidación, o en su defecto, los asociados.

CAPITULO XIV

DE LOS CONCILIADORES Y EL ARBITRAMENTO

Artículo 112. Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y que sean susceptibles de transacción y por lo tanto distintas a las causales señaladas en el artículo No.16 de estos Estatuto y cuyo procedimiento allí se establece, se someterán a arbitramento, de acuerdo a lo establecido en este capítulo.

Artículo 113. Antes de hacer uso del arbitramento, las diferencias o conflictos a que se refiere el artículo anterior, se llevarán a una Junta de Conciliadores.

Artículo 114. La Junta de Conciliadores tendrá carácter de accidental y sus Miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

- a. Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o más asociados, estos elegirán un conciliador y el Consejo de administración otro. Los dos designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por la Junta de Vigilancia.
- b. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, elegirá un conciliador; los dos, designarán el tercero. Si en el término antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el Consejo de Administración.

Artículo 115. Al solicitar la conciliación mediante escrito dirigido al Consejo de Administración, las partes indicarán el nombre del conciliador acordado y el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se somete a arreglo.

Artículo 116. Los conciliadores deberán manifestar dentro de las 24 horas siguientes al aviso de su designación la aceptación o no del cargo. En caso negativo, la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo.

Aceptado el cargo los conciliadores empezarán a actuar dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación y deberá culminar su gestión en los diez (10) días siguientes al inicio de sus trabajos, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

Artículo 117. Las proposiciones, insinuaciones, o dictámenes de la Junta, si obligan a las partes. Si se llegare a acuerdo, este quedará consignado en un Acta firmada por los conciliadores y las partes. Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en Acta y la controversia pasará a conocimientos de un Tribunal de arbitramento

CAPITULO XV

CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y CODIGO DEL BUEN GOBIERNO

Artículo 118. Lavado de Activos: Facultar al Consejo de Administración, para que adopte y aplique el Manual y procedimientos para la Administración del Riesgo de Lavado de

Activos y Financiación del Terrorismo, en concordancia con las normas vigentes, y demás normas que se expidan en el futuro sobre el Control y Lavado de Activos.

Artículo 119. Código del Buen Gobierno: La Cooperativa dentro de su funcionamiento adoptará un código del Buen Gobierno, donde plasme las políticas y metas de la Cooperativa y de cada Órgano de Administración, Vigilancia y Control; la asignación de responsables de la ejecución, seguimiento, evaluación del cumplimiento del mismo, encaminados a garantizar el Buen Gobierno de la Cooperativa, lo que redundará en bienestar para los asociados.

Dentro del Código se podrá consagrar los siguientes aspectos: requisitos, funciones y responsabilidades de los administradores con sus respectivos reglamentos; información oportuna, clara y concisa dirigida a sus asociados y a la comunidad en general; identificación de los grupos de interés y sus políticas frente a ellos, así como los derechos y trato equitativo; misión y visión, señalamiento de los posibles conflictos de interés y las normas de resolver las controversias que puedan generarse.

CAPITULO XVI REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 120. La reforma del Estatuto de la Cooperativa solo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable de las dos (2) terceras partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese objeto.

El presente Estatuto fue reformado y aprobado por la Asamblea Extraordinaria de Delegados, realizada en la ciudad de Ibagué, el día 24 de abril de 1995; el 17 de mayo de 1996; el 21 de febrero de 1997; el 28 de marzo de 1998; el 16 de Junio de 2000, en Asamblea Extraordinaria de Asociados realizada en la ciudad de Ibagué: el día 21 de octubre de 2006; el 8 de marzo de 2008 en Asamblea General Ordinaria de Asociados; el 9 de marzo de 2013 en Asamblea General Ordinaria; el 15 de marzo de 2014 en Asamblea General Ordinaria; el 21 de marzo de 2015 en Asamblea General Ordinaria; el 12 de marzo de 2016 en Asamblea General Ordinaria y autorizado por oficio de la SUPERSOLIDARIA número 20162200070451 de abril 26 de 2016; el 11 de marzo de 2017 en Asamblea General Ordinaria; el 3 de marzo de 2018 en Asamblea General Ordinaria de Asociados, el 16 de marzo de 2019 en Asamblea Ordinaria de Asociados; el 29 de febrero de 2020 en Asamblea General Ordinaria de Asociados; el 27 de marzo del 2021 en Asamblea Ordinaria de Asociados; el 11 de marzo de 2023 en Asamblea General Ordinaria de Asociados.

Para constancia firman:

ORIGINAL FIRMADO

HÉCTOR DURAN GÓMEZ
Presidente

ORIGINAL FIRMADO

MARÍA JOSEFA ALVARADO DE RIVERA
Secretaria